

Bogotá, DC, viernes, 09 de agosto de 2024

Peticionario(a)

**Anónimo(a)**

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación de la ANLA 20246200819722 del 17 de julio del 2024. Solicitud presentada mediante la rendición de cuentas, relacionada con la normatividad para la respuesta a las solicitudes de CEPD.

Expediente: 15DPE6397-00-2024

Respetado/a señor/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

En atención a su comunicación del asunto, en la que requiere:

*“¿Requiero nos colaboren a las empresas que importamos vehículos no se están dando tiempos de respuesta para un CEPD requerimos claridad aún cuando la solicitud se realiza con tiempo la ANLA pasa 30 días hábiles donde esta la normativa que rige este trámite en tiempo cuantos profesionales tienen para evaluar? El 8 de agosto entra este trámite a maquinaria Amarilla más de 600 vehículos en espera generando costos perdidas para Colombia en el sector donde esta la normativa de tiempo eso quiero saber”*

En cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a esta Autoridad Nacional a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, procede a dar respuesta conforme al artículo 14° del título II de la Ley 1437 de 2011<sup>4</sup>, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015<sup>5</sup>, de la siguiente manera:

La atención a las solicitudes de Certificados de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal está regida por lo establecido en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo con esta disposición, el plazo máximo para resolver estas solicitudes es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud;

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”

<sup>3</sup> “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>5</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

siempre y cuando la radicación cumpla con los requisitos mínimos para iniciar la evaluación de la solicitud. Plazo que puede ser ampliado por esta Autoridad, conforme lo determinado en el párrafo<sup>6</sup> del artículo en mención.

Cabe resaltar que, aun cuando el término establecido para el trámite es de 30 días hábiles, el tiempo promedio actual de atención y resolución de una solicitud mediante decisión de fondo es de 27 días hábiles. Tiempo de atención que estará sujeto o será susceptible a la cantidad de solicitudes que reciba y deba gestionar la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Se recomienda a los importadores que de manera anticipada gestionen y obtengan los soportes de cumplimiento a los requisitos previos que se exigen para la importación que apliquen para el tipo de fuente móvil; antes de que se realice su despacho desde el país de origen. De no hacerlo, se entenderá que es responsabilidad directa del interesado en importar la fuente móvil asumir los costos o riesgos asociados a dicha decisión, como lo puede ser: costos adicionales por concepto de almacenamiento, bodegaje, transporte, entre otros; o inclusive la posibilidad de perder la mercancía en caso de no poder dar cumplimiento a algún requisito exigido para la importación, como lo puede ser el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)**; **Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)**; Buzón de – **[PQRS](mailto:PQRS@anla.gov.co)**; **GEOVISOR – [AGIL](#)** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



<sup>6</sup> “PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente} previsto.”





MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO DE  
SERVICIO AL CIUDADANO

Publicación en la página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.



CAROLINA CASTRO REDONDO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN  
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE6397-00-2024

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

